

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Superintendencia de Seguridad Social**  
**Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.108.116</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>380.836</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>380.826</b>
	004	Fondo Ley N° 21.063		380.826
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>95.261</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>95.261</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.631.519</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.631.519</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.108.116</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.200.798</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.699.334</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.168</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.168</b>
	001	A Organismos Internacionales		3.168
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>95.271</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>95.271</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>109.525</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>67.239</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>42.286</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos		3
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		298
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		7.724
c)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		28
	- Miles de \$		446.231
03	Incluye:		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Superintendencia de Seguridad Social**  
**Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
- Miles de \$
- b) Adicionalmente, con cargo a estos recursos se consideran \$60.000 miles para el levantamiento de datos requeridos para el estudio de evaluación de impacto de la Modalidad de Pago de la Asignación Familiar.
- 04 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.

10.675